



ES POR ACÁ!

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:54 horas del día 21 de mayo de 2026**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, la RESOLUCIÓN correspondiente AL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE RENUNCIA PÚBLICA DE LA C. Rosalía Villasana Miranda.-----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Mtro. Héctor Barrera Marmolejo, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

----- DOY FE.-----

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DURANGO 22, COL. ROMA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
TELÉFONO: 86231000

¡DEFENDAMOS MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD



RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE RENUNCIA PÚBLICA

No hay que renunciar

En la Ciudad de México a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis. -----

Este Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, **mediante el que se resuelve la RENUNCIA PÚBLICA de la C. Rosalía Villasana Miranda**, lo anterior, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1, inciso c), 34, de la Ley General De Partidos Políticos, 60 numeral 4 de los Estatutos Generales Del Partido Acción Nacional; 55, 56 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional, personalidad con la que se actúa en términos del acuerdo por el que se designa al Director Del Registro Nacional De Militantes, en términos del artículo 57, inciso n) y 59 numeral 4 de Los Estatutos Generales; 13 inciso a) del Reglamento De La Comisión Permanente Del Consejo Nacional; 25 incisos g) y o) y 26 del Reglamento Del Comité Ejecutivo Nacional y 56 fracción i y 57 del Reglamento De Militantes Del Partido Acción Nacional y demás aplicables; identificado con el número CPN/SG/003/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, de los que se desprende que el Director del Registro Nacional de Militantes es competente para acordar lo que en derecho corresponda. Se emite la presente resolución, en base a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Que con fecha once de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Registro Nacional de Militantes, el oficio **S/N**, de fecha once de mayo del presente año, suscrito por el **Lic. Jorge Cárdenas Maldonado**, en su carácter de **Director Jurídico del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, mediante el cual, remite diversas documentales respecto de la **RENUNCIA PÚBLICA** de la **C. Rosalía Villasana Miranda** y acompañando los elementos de prueba que consideró convenientes. -----

2.- Con fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, se radicó la apertura del procedimiento por declaratoria de baja derivado de la renuncia pública de la **C. Rosalía Villasana Miranda**, al cual le recayó el expediente citado al rubro. -----

3.- Que en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, se giró el oficio **RNM/161/2026**, de fecha doce de mayo del presente año, por el suscrito, Director del Registro Nacional de Militantes a las Comisiones de Afiliación y Atención al Militantes y Orden y Disciplina Intrapartidista para solicitar los informes correspondientes respecto al punto **SEGUNDO** del acuerdo mencionado. -----

4.- Por lo que, con fecha catorce de mayo de la presente anualidad se recibieron los oficios **CAF-INC-OF-02/2026**, de fecha quince de mayo y **CODICN/ST/044/026**, de fecha -----



catorce de mayo, ambos del presente año, emitidos por las Comisiones de Afiliación y Atención al Militantes, y Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, en los que informaron lo siguiente: -----

a) **Comisión de Afiliación y Atención al Militante: ÚNICO.** - Tras haber realizado una búsqueda en los registros y archivos físicos y digitales que integran el acervo de esta Comisión de Afiliación, se hace constar que: **NO OBRA EN ARCHIVO de esta Comisión ningún proceso, queja o procedimiento sancionador en contra del C. ROSALÍA VILLASANA MIRANDA.** -----

b) **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista:** De acuerdo con los archivos electrónicos de esta Comisión, no existe registro alguno de que se encuentre en trámite o haya concluido procedimiento de sanción que devenga en expulsión en contra del militante **ROSALÍA VILLASANA MIRANDA**-----

5.- Que con fecha quince de mayo del dos mil veintiséis, se emitió el Acuerdo de Admisión respecto del procedimiento de declaratoria de baja por renuncia pública incoado a la **C. Rosalía Villasana Miranda**, en la cual se ordenó que tenga verificativo la audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas para el día veinte de mayo de dos mil veintiséis a las once horas en el domicilio que ocupa el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Durango 22, en la colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtemoc, número, en la Ciudad de México. -----

6.- Con fecha quince de mayo del dos mil veintiséis, personal notificador del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México se presentó en el domicilio de la **C. Rosalía Villasana Miranda** a efecto de notificarle, el Acuerdo de Admisión, sin que pudiera notificar de manera personal la diligencia, en cuestión por lo que dejo citatorio por instructivo en lugar visible, para solicitar si presencia el día dieciocho de mayo de la presente anualidad, en su domicilio y realizar la notificación correspondiente. -

7.- El día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, nuevamente, personal notificador del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, en cumplimiento al citatorio de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, se presentó en el domicilio de la C. Rosalía Villasana Miranda a efecto de notificar personalmente a la militante, y al no estar presente en el domicilio en la día y hora señalados, se le notifico por Instructivo del acuerdo de fecha quince de mayo dos mil veintiséis dejando fijado el mismo el la puerta de acceso a su domicilio. -----

8.- Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiséis se llevó a cabo la audiencia de ley en la que la **C. Rosalía Villasana Miranda**, ni persona alguna comparece en la misma, por ello, se le tiene por precluido su derecho para ofrecer alegatos en la presente y se cierra la presente etapa y se da por concluida la audiencia, no obstante estar debidamente notificada en



términos de ley. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. – Que del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los ciudadanos podrán formar parte de los partidos políticos para ser parte y tomar decisiones al interior de ellos, por lo que en ese sentido se desprende: -----

Que solo los ciudadanos podrán formar parte de los partidos **políticos y que estos contribuirán a la integración y a la vida democrática de estos, por medio de su derecho político electoral traducido a la afiliación.** -----

Artículo 41. -----

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar parte de los partidos políticos, afiliarse libremente a ellos...-----

De lo anterior se advierte que en el citado artículo 41 de la Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios. -----

Por lo que el derecho de asociación en materia de afiliación debe garantizarse jurisdiccionalmente, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal, el cual faculta a los partidos políticos para proteger y salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos es por tal motivo que se debe resolver el presente proyecto bajo estos términos. -----

Además, el derecho de afiliación al ser un derecho personal, el cual se materializa al realizarse de manera directa, presencial, individual, libre, pacífica, y voluntaria, la reglamentación interna del instituto político señala que la renuncia a un instituto político debe de tener las mismas características, por lo que deberá de ser manera directa, presencial, individual, libre, pacífica, y voluntaria en ambos casos por tratarse de una manifestación unilateral de la voluntad. -----

En el caso de las renunciaciones públicas, el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional prevé los procedimientos suficientes y necesarios para la tramitación de la misma, siempre apegándose a los principios constitucionales de derecho de audiencia, certeza y seguridad jurídica, por ello, a efecto de no violentar las garantías constitucionales de las y los ciudadanos y garantizar el debido proceso señalado en el Reglamento de Militantes



del Partido Acción Nacional, en todo momento se otorgará el derecho de ser oído y vencido en juicio por lo que el procedimiento señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional buscan otorgar el derecho constitucional que como mexicanos se reconoce en la legislación del país. -----

SEGUNDO. - Es importante resaltar que si bien el derecho de afiliación es un derecho adherible al ciudadano también lo es el poder desafiliarse o dejar de militar en los partidos políticos, situación que es de regirse bajo su normativa interna y aplicable al partido bajo los procedimientos previamente establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Militantes, salvaguardando el debido proceso, incluidos los de defensa y derecho de audiencia consagrados en la Constitución Federal. -----

TERCERO. - Competencia. - De los artículos 8, 9, 10, 52 y 59 de los Estatutos Generales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 41, 42, 54, 57, 58, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, se desprende que el Registro Nacional de Militantes es competente para resolver las controversias toda vez que: -----

a) La figura de la Renuncia Pública de registrará en términos de lo señalado por los artículos 4 fracción XII, 41, 42, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; artículos 11 incisos h, l y m, 12 inciso k de los Estatutos Generales, ambos del Partido Acción Nacional. -----

b) Por lo que en ese sentido de conformidad con los artículos 41, 42, 71, 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 11 incisos h, l y m, 12 inciso k y 131 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Director del Registro Nacional de Militantes a través de los auxiliares Directores de Afiliación de los Comités Estatales y Municipales, respectivamente, con supervisión de la Comisión de Afiliación substanciará el procedimiento de baja por declaratoria en los términos del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

c) En este orden de ideas, resulta necesario delimitar que en términos de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, la afiliación comprende un derecho Político - Electoral, en el que se contempla el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, sin embargo, también prevé que la desafiliación o renuncia al instituto político es un derecho considerado como un acto unilateral de la voluntad en términos de lo señalado por los artículos 8, 11 incisos h, l y m, 12 inciso k del Estatuto General del Partido Acción Nacional; 4 fracción XII, 41, 42, 71 fracciones IV y VI y 75 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

d) Que el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación, en su calidad de auxiliares del Registro Nacional de Militantes, de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, sustanciarán en todas las



etapas el procedimiento de declaratoria de baja en los casos que sea procedente, en los términos señalados por el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

e) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base I, y el artículo 35 Constitucional, establecen los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte de los partidos políticos del país, no obstante, a contrario sensu, el artículo 11 fracción m de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que el derecho a desafiliarse o renunciar el instituto político, al ser un acto unilateral de la voluntad, también es un derecho. -----

f) Que si bien la normatividad interna del Partido, en materia de desafiliación o renuncia, es aplicable para los militantes, también lo es que los preceptos Estatutarios y Reglamentarios se establecen a efecto de otorgar certeza a los derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo entonces aplicables para cada una de las etapas del procedimiento de baja por declaratoria, en cualquiera de los casos en los que proceda su aplicación, salvaguardando el debido proceso, el derecho a una defensa y a audiencia consagrados por el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

g) El inicio del procedimiento de baja por declinatoria por renuncia pública, se ajustan al cumplimiento de la normatividad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. -----

Por lo anterior y de manera particular, derivado de la renuncia pública de la persona ciudadana al rubro citado, es procedente la apertura del procedimiento de baja por declinatoria en los términos precisados en el Reglamento, por lo tanto, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, analizarán de forma sistemática pero con apego a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y salvaguardando al instituto político, así como los derechos de la misma ciudadanía, ya que estos se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, ya que por la naturaleza del presente asunto es necesario intervenir y resolver mediante el presente asunto, se procede al: -----

CUARTO. Estudio de fondo. - Por lo que del estudio realizado en el marco de las facultades estatutarias y reglamentarias señaladas en los Estatutos y el Reglamento de este Instituto político, Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente como autoridad garante de los procesos de baja por declaratoria en cualquiera de sus modalidades, estudiará de manera exhaustiva, conjunta las manifestaciones, pruebas y alegatos aportadas en el procedimiento, sin que esto implique una afectación a las partes, ni a quien



aporta las evidencias de los hechos aportados. -----

En cuanto al estudio de fondo, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa o a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los procedimientos internos como órgano partidista en apego a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, por lo que en ese acto se expone lo siguiente: -----

Que con fecha once de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en las Oficialía de Partes del Registro Nacional de Militantes, el oficio **S/N**, de fecha once de mayo del presente año, suscrito por el **Lic. Jorge Cárdenas Maldonado**, en su carácter de **Director Jurídico del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, mediante el cual remite diversas documentales respecto de la **RENUNCIA PÚBLICA** de la **C. Rosalía Villasana Miranda** y acompañando los elementos de prueba que consideró convenientes, por lo que mediante el auto de admisión de fecha quince de mayo del dos mil veintiséis, se informó el inicio del procedimiento conducente. -----

De las de las evidencias fotográficas y documentales aportadas mediante el oficio **S/N**, de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, que obran en autos, de en un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar que la persona renunciante la **C. Rosalía Villasana Miranda** manifestó de manera pública, inequívoca, deliberada y por medios externos al partido su deseo de no pertenecer al Partido Acción Nacional por los motivos que la misma expone. -----

En la secuela procesal del presente procedimiento y visto que la persona renunciante señalada, no ofrece pruebas, ni obra constancia de su comparecencia a la audiencia de ley, no obstante, de estar debidamente notificada en términos de ley. -----

De lo anterior, se desprende que en ningún momento de la secuela procesal, la persona renunciante comprueba que efectivamente se tiene el deseo de manera libre individual, voluntaria, pacífica, directa, presencial y personal, de seguir militando o afiliada al Instituto político, por lo tanto, la petición realizada mediante el oficio **S/N** de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, **ES FUNDADA**, en razón a que en los procedimientos de carácter electoral o internos de los institutos políticos es un requisito constitucional acreditar si dicho, situación que acontece mediante las evidencias fotográficas, videográficas y documentales aportadas y que obran en autos, cumpliendo con los requisitos mínimos necesarias, validos, idóneos y proporcionales para acreditar su dicho, lo anterior se encuentra establecido en la siguiente: -----

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. - De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa



electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la **prueba** corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. -

De la anterior jurisprudencia se puede deducir el hecho de que el que afirma está obligado a comprobar en materia electoral, y toda vez que el peticionario acredita con las evidencias fotográficas, videográficas y documentales aportadas, se declara **FUNDADA** la petición emitida en el oficio **S/N**, de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, respecto a la persona renunciante la **C. Rosalía Villasán Miranda**, por su renuncia pública en términos de lo señalado en el artículo 71, 75 fracción I del Reglamento de Militantes del Partido Acción. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado dentro de la presente, el Director del Registro Nacional de Militantes de manera directa a través de los Directores de Afiliación de los Comités Directivos Estatales o Municipales, respectivamente, en su calidad de auxiliares del Registro Nacional de Militantes: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. – Se declara **FUNDADA** por lo tanto **PROCEDENTE**, la petición emitida en el oficio **S/N** recibido de fecha once de mayo del dos mil veintiséis, suscrito por el **Lic. Jorge Cárdenas Maldonado**, en su carácter de **Director Jurídico del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México**, así mismo, por los motivos expuestos en el considerando **CUARTO** del cuerpo de este acuerdo resolutivo. -----

SEGUNDO. – Gírese atento oficio a la Coordinación de Procesos del Registro Nacional de Militantes para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realice la baja de la persona renunciante del padrón de militantes por los motivos antes expuestos en el considerando cuarto de esta resolución. -----

TERCERO. – Con fundamento en el artículo 4 fracción XII del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, se instruye al Director de Afiliación del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México, en su carácter de Auxiliar del Registro Nacional de Militantes para que, **notifique personalmente** a la **C. Rosalía Villasán Miranda** y en los **estrados físicos** del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México, la presente resolución, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. – **ARCHIVASE** el expediente **RNM/004/2026**, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis, así lo acordó el Lic. Jaime Israel Mata Salas, en su carácter de Director del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

EJECUTARSE

